SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
12 DE ENERO DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-03/2024
14:30 HORAS

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallete). Buena tarde, siendo las catorce horas con cuarenta y tres minutos del viernes doce de enero del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7 fracción I, 8 fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado,** convocada para esta fecha. -

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Con fundamento en el artículo 66, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, **las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que, existe *quórum* legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ÚNICO. *Análisis y, en su caso, aprobación del* ***Proyecto de Sentencia*** *del Procedimiento Especial Sancionador* ***TEEM-PES-VPMG-026/2023,*** *denunciado en contra del Presidente Municipal de* N1-ELIMINADO *Michoacán, otras y otros.* ***Magistrado Ponente:*** *Salvador Alejandro Pérez Contreras.* - - - - - - - - - - - - - - -

Es cuanto, Presidenta. -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado, está a su consideración la **propuesta del orden del día,** ¿alguna intervención? Al no existir intervenciones, se somete a su consideración la aprobación del orden del día, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. -

Respecto al **único** punto del orden del día, relativo al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-VPMG-026/2023,** por favor, Secretaria Instructora y Proyectista, Ana Edilia Leyva Serrato, sírvase dar cuenta

con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ANA EDILIA LEYVA SERRATO - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador, referido iniciado por actos presuntamente constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género. -

Al respecto, se propone **declarar inexistencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género** atribuida a las personas denunciadas. Ello, en razón a que, del análisis de los elementos previstos en la jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior para la actualización de dicha infracción no se actualiza la totalidad de los mismos. -

En principio, si bien se acreditan los elementos uno y dos en razón a que las conductas denunciadas sucedieron en el ejercicio del cargo de la quejosa al desempeñarse como una integrante de cabildo y a su vez las conductas fueron atribuidas a diversos Servidores Públicos Municipales **no se acreditan los demás elementos**, como se expone a continuación: -

No se acredita el tercer elemento pues las expresiones, agresiones que se denunciaron no contienen estereotipos de género que generen una afectación simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica a la quejosa, toda vez que la discusión aducida se genera en el marco de un desacuerdo de ideas. -

Por lo que ve, a la exclusión de reuniones, invitaciones y eventos de las que se inconformó la quejosa se encuentran explicadas y justificadas las razones por las cuales no se le invitó a ciertos eventos, en virtud de que los mismos no fueron organizados por el ayuntamiento, sino por otros órganos, instituciones o dependencias; y por lo que ve a los eventos organizados por el ayuntamiento, se advierte que en algunos sí fue invitada y en otros eventos no se convocó y se exponen las razones por las cuales no se hizo; sin que ello hubiera derivado de una discriminación y/o causado una afectación directa que encuadre en algún tipo de violencia simbólica, verbal y/o psicológica en razón de género. - - - - - - - - - - - -

Ahora, en relación con el **despido de personal adscrito a su área de trabajo en concreto la encargada de patrimonio,** este órgano jurisdiccional no advierte que dicho acto constituya violencia verbal, psicológica, simbólica o que haya lesionado su dignidad, integridad o libertad personal, o que el despido de la servidora pública se hubiera realizado con la intención de perjudicar de manera intencional a la denunciante en su área de trabajo, al demostrarse que el despido fue resultado de diversas faltas administrativas de la servidora pública. -

En relación con el hecho relativo a que, el presidente municipal le dijo a la quejosa que quería que corriera a su asesora jurídica y que si lo hacía ella, podía contratar a toda la gente que necesitara; este Tribunal advierte que, ello no fue un planteamiento, solicitud o sugerencia que no generó un impacto de intimidación miedo o inestabilidad emocional en la denunciante. -

En relación a la **omisión de incluir puntos del orden del día en las Sesiones de cabildo, si bien se acreditó** la solicitud formulada por la quejosa de incorporar dos asuntos al orden del día de las sesiones, a ello recayó una contestación de parte de la secretaria del ayuntamiento quien le informó, que al tratarse de nombramientos o remociones de funcionarios, la competencia laboral estaba a

cargo del presidente municipal y del Departamento de recursos humanos. Además, que los asuntos solicitados fueron expuestos en una sesión anterior. - - -

Por lo que, ello no puede catalogarse como un acto de discriminación en su contra, por el hecho de ser mujer, que tenga por objeto limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupa; ni tampoco encuadra en violencia simbólica, verbal o psicológica, toda vez que se le explicó las razones por las cuales no podían ser analizadas sus peticiones en sesión de cabildo. -

Conforme a lo anterior se propone tener por no acreditado dicho elemento. - - - - -

Ahora, el cuarto elemento relativo a que se tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres se propone que no se actualiza. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Lo anterior, toda vez que las conductas denunciadas ninguna, resulta de entidad suficiente para acreditar la existencia de un detrimento o menoscabo de los derechos político-electorales de la quejosa, dado que las mismas no se encontraban dirigidas a evitar que la quejosa ejerciera el cargo público, conferido por el pueblo, o que se le hubiera impedido desarrollar las actividades inherentes al mismo. -

En relación al quinto elemento, referente a que se base **en elementos de género,** se propone no tenerlo por actualizado porque de las conductas denunciadas y del caudal probatorio no se advierte que las mismas hayan generado afectación a la quejosa en el ejercicio del cargo; mucho menos se advierte que dichas conductas hayan sido dirigidas a la quejosa por razón de género o que con ella se pretendiera causar un impacto diferenciado para la servidora pública denunciante o le afectará desproporcionadamente en relación con los hombres por el hecho de ser mujer. -

De ahí que se proponga la inexistencia de la violencia política en razón de género y como consecuencia se proponga revocar las medidas de protección decretadas por la Autoridad sustanciadora. Es la cuenta Magistradas, Magistrado. - - - - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta, adelante Magistrado Pérez. -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, en este asunto con el que se nos ha dado cuenta, me parece que es de la relevancia que conlleva sobre todo ese tipo de asuntos que hemos tenido aquí en el Tribunal Electoral, sobre temas de violencia política en razón de género y como se ha observado ahorita, es el hecho de que si bien hay conductas, porque sí es muy importante destacarlo, que puedan ser interpretadas como de violencia sobre la base de expresiones que normalmente se generan en entornos cerrados, pero finalmente se da también en un marco de desacuerdo de ideas que eso también genera ese tipo de coyunturas y desacuerdos, de un ánimo sobre todo de establecer si los alcances que estas expresiones puedan tener, sobre todo en la base de que cuando se hacen estas, ya sea a la persona o cuando ésta está ejerciendo su cargo y sobre todo en temas particulares, si lo vemos sobre las expresiones y esas tienen un lenguaje que lleven a calificar un determinado estereotipo de género, es también donde tendremos que hacer cabida, a un estudio de mayor análisis profundo, derivado

también incluso hasta de las diligencias que se ordenan, que para ello también es muy importante que no nos quedamos limitados únicamente a la actuación que se hace por parte del Instituto Electoral como Autoridad instructora, sino también nosotros como Tribunal Electoral que llevamos también, incluso requerimientos para en su momento tener más elementos y acreditar aquellos hechos que se están plasmando sobre todo sobre la base de indicios. Y que fíjense que, esto nos lleva, sobre la base de que en el ejercicio que se hace de Autoridades que son electas vía el voto popular, encontramos que también en el ejercicio de estos cargos puede detonar que este tipo de expresiones, como las que aquí fueron analizadas, sobre la base de una palabra de difamar, de no faltar al respeto y que se renuncie al cargo, también eso llevaría a que internamente existen procedimientos administrativos que pueden ser ventilados sobre la base no solamente en el ámbito electoral, sino también desde la propia Contraloría de las Autoridades Municipales, para que también lleven a cabo investigaciones internas sobre actos que en su momento pueden ser preventivos, en su momento, haciendo las recomendaciones pertinentes y que eso también llevaría a que este tipo de expresiones puedan detonar en estos desacuerdos, desencuentros y sobre todo en un análisis que se tenga que plasmar sobre la base de si existe o no un tipo de violencia política; de ahí siempre el hecho de que se conmine a las autoridades, para que se conduzcan en un ánimo de respeto y sobre todo en esa cordialidad que debe existir de quienes integran, sobre todo, un cabildo que es donde más se genera esta rispidez. -

Entonces, de ahí es el hecho de que quise también intervenir, para efectos de un poco dar cuenta de este Proyecto, que la verdad fue un trabajo que reconozco de la Ponencia que fue muy exhaustivo durante varios días y que desde luego eso también es meritorio, y sobre todo en este ejercicio que nos llevó incluso todavía a tener mayores elementos que buscábamos entre todos por la reversión de la carga probatoria que en todo caso, le toca a quien se denuncia, pero sobre la base también de indicios que nos lleven a tener pruebas que nos permitan lograr determinar que estos hechos puedan ser demostrado. De ahí es la intervención que hago Magistrada Presidenta, Magistradas, y agradezco su atención, muy amables gracias. -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrado. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Bien, al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. - - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Con el Proyecto. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Es nuestra consulta. -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor - - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario, en consecuencia este Tribunal resuelve: -

PRIMERO. *Se declara la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a las personas denunciadas.* - - - - - -

SEGUNDO. *Se revocan las medidas de protección, conforme con lo señalado en la Sentencia.* -

TERCERO. *Conforme con lo determinado en la presente sentencia, se* ***conmina*** *a la Secretaría Ejecutiva del IEM para que en lo subsecuente actúe con la debida diligencia en la tramitación de los rocedimientos especiales sancionadores que le competen.* -

CUARTO. *Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, en los términos de la presente sentencia.* - - - - - - - - - - - - - - -

Magistradas y Magistrado al no haber más asuntos que desahogar, siendo las catorce horas con cincuenta y siete minutos se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias a todos, que tengan muy buena tarde. - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA

05Ln0Ddi13t6gsBehmbiSpSOShjZxn
0tPWY3VRw2ZLI=
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

G3Cnmp1OWFdOV49p+O0gdJEhmjfEJI
Cb4Kh0oaBHqYs=
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

lM0Hl82VjkicU59R2Q3d10Br78+/Ai
LDqU7/a+rJcF8=
yolanda.camacho@teemcorreo.org.mx

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

HrSI0yxDzCyRSA0LqKzJvUaVmyO+/V
nKYUCxgXIpQZQ=
salvador.perez@teemcorreo.org.mx

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

QT3nJi+3kAsTqfX5JPbAk92hBOIglU
uC0Kb7OQbnr+o=
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66, fracciones I, III, XII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que el presente documento corresponde al Acta de Sesión Virtual, celebrada el doce de enero de dos mil veinticuatro, a las catorce horas con cuarenta y tres minutos, la cual consta de seis páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, así como el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.** -

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

NOM 151

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el municipio, 1 renglón por ser un dato personal identificativo de conformidad con elArtículo 97 de la LTAIPPDPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

* "LTAIPPDPEMO: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.
LPDPPSOEMO: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.
LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, aprobaron, por unanimidad de votos, la resolución que confirmó la clasificación parcial de información como confidencial de los datos personales de la parte denunciante -o quejosa-, y análogos que afectan su intimidad, así como un dato personal correspondiente a una tercera persona en la Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPMG-026/2023; entre dicha información clasificada se encuentra el nombre del municipio, motivo por el cual, en la versión estenográfica reportada se omitió dicho dato.

Realizado con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizado para su uso por el Instituto de Michoaca de Ocampo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.